

**POLÍTICA DE CAPITALIZACIÓN Y
DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS**

FIN-POL-002



**POLÍTICAS DE
CAPITALIZACIÓN Y
DISTRIBUCIÓN DE
DIVIDENDOS**

VERSIÓN: 07

CÓDIGO: FIN-POL-002

ELABORACIÓN: Marzo del 2013

REVISIÓN: Enero 2025

CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA
01	Marzo del 2013
02	Agosto del 2017
03	Septiembre del 2019
04	Marzo del 2020
05	Junio del 2022
06	Enero 2024
07	Enero 2025

APROBADO POR

POSICIÓN	FECHA	FIRMA
Consejo	30 de Enero 2025	Acta de Consejo

ELABORADO POR

DEPARTAMENTO	FECHA
Vicepresidencia de Finanzas	Noviembre de 2024

CONTENIDO

1. PROPÓSITO	4
2. ALCANCE.....	4
3. DOCUMENTOS REFERENCIAS.....	4
4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	4
5. RESPONSABLES Y FUNCIONES	4
6. LINEAMIENTOS	5
6.1. REQUERIMIENTO MÍNIMO DE CAPITAL	5
6.2. DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DE DIVIDENDOS	6
6.3. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS.....	7
6.4. CAPITALIZACIÓN DE DIVIDENDOS.....	7
6.5. CAPITALIZACIÓN DE DIVIDENDOS.....	7
7. ANEXOS	8
8. CONTROL DE CAMBIOS.....	8

1. PROPÓSITO

Definir los parámetros que ha de seguir el Consejo de Administración para proponer a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas del Banco Múltiple Promerica de la República Dominicana, S. A., en lo adelante EL BANCO, la distribución y pago de los dividendos anuales.

2. ALCANCE

La presente política muestra los conceptos claves para su aplicación, las normas para los procesos de autoevaluación de la suficiencia de capital total, en función del perfil de riesgo y los procesos de distribución de dividendos.

3. DOCUMENTOS REFERENCIAS

REFERENCIA	DOCUMENTO
Externa	Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002 y sus modificaciones.
Externa	Ley No. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana.
Externa	Ley No. 479-08 General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.
Externa	Reglamento de información privilegiada, hechos relevantes y manipulación de mercado (R-CNMV-2022-10-MV)
Interna	FIN-MA-001 Manual de Políticas de Gestión y Adecuación de Capital.
Interna	Estatutos Sociales del Banco Múltiple Promerica de la Republica Dominicana.
Interna	Prospecto de Emisión de Acciones Preferentes SIMVRD 002 y sus suplementos.

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

- a) **Accionistas comunes:** es la categoría de accionista que tienen como mínimo (i) derecho a voto; (ii) a participar de manera proporcional al número de acciones emitidas, en la copropiedad del activo social en caso de liquidación del Banco, en las reservas y en el reparto de los beneficios; (iii) a optar de manera prioritaria o preferencial sobre las acciones creadas en ocasión al aumento de capital; (iv) el de asistir y votar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, pudiendo impugnar las mismas; y, (v) el de información.
- b) **Accionistas Preferentes:** es la categoría de accionistas que tienen como mínimo derecho a (i) participar de manera proporcional al número de acciones emitidas, en la copropiedad del activo

social en caso de liquidación del Banco, en las reservas y en el reparto de los beneficios; (ii) a optar de manera prioritaria o preferencial sobre las acciones preferentes creadas en ocasión de un aumento de capital; (iv) asistencia y derecho a voz, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Banco, pero sin derecho a voto, salvo en los casos dispuestos por el artículo 71, párrafo I, de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores; (v) las acciones preferentes no podrán ser redimibles y transformables en acciones comunes, y, (vi) el de información.

- c) **Acciones Desmaterializadas:** son valores cuya forma de representación consiste en un registro mediante un sistema de anotación en cuenta a cargo de un depósito centralizado de valores autorizado. La forma de representación de las acciones comunes y preferentes emitidas por el Banco es desmaterializada.
- d) **Capital Pagado:** son los aportes efectivamente realizados por los socios o accionistas, para conformar el capital de la sociedad.
- e) **Capital Suscrito y Pagado:** controla los valores en términos de unidades monetarias de los aportes efectuados por el o los propietarios.
- f) **Dividendo:** beneficio obtenido por la sociedad, el cual se acuerda repartir entre los accionistas según su proporción de propiedad.

5. RESPONSABLES Y FUNCIONES

a) Consejo de Administración

- Aprobación de todo cambio, modificación o revisión que deba realizarse en las presentes políticas.

b) Asamblea General de Accionistas

- Decidir sobre la distribución de dividendos una vez aprobadas las cuentas anuales, sujeto al cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos Sociales del Banco y lo que reglamentariamente disponga la Autoridad Monetaria y Financiera. La Asamblea General de Accionistas puede delegar en el Consejo de Administración determinar la fecha de su repartición.

6. LINEAMIENTOS

6.1. REQUERIMIENTO MÍNIMO DE CAPITAL

- a) El Banco deberá asegurarse que cuenta con el capital requerido para operar según lo establecido por la entidad regulatoria y por la **Política de Gestión y Adecuación de Capital** (FIN-POL-001).
- b) En caso de existir restricciones de distribución u obligación de capitalización en virtud de contratos firmados con acreedores, se deberá cumplir con lo establecido en los mismos.

6.2. DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DE DIVIDENDOS

- a) La Asamblea General Ordinaria Anual es el órgano encargado resolver sobre la aplicación de los resultados del ejercicio social y fijar los dividendos a repartir, bajo las disposiciones de los Estatutos Sociales y pudiendo delegar en el Consejo de Administración determinar la fecha de su repartición. La fecha en la que efectivamente procederá el pago de los dividendos, cuando aplique, será informada como Hecho Relevante, así como el monto de dividendo por acción.
- b) Las acciones preferidas optarán de manera prioritaria en relación a las acciones comunes sobre la repartición de los beneficios en base a un rendimiento variable condicionado al resultado del Banco. Las mismas recibirán dividendos en función del retorno sobre patrimonio del Banco a determinarse en la Asamblea General Ordinaria Anual, conforme escala indicada más adelante.
- c) La Asamblea General Ordinaria que conoce los balances del ejercicio y decide sobre la distribución de dividendos será celebrada en los primeros 4 meses siguientes al cierre del periodo fiscal. Las acciones preferidas no podrán ser redimibles ni transformables en acciones comunes, salvo en los casos dispuestos por el artículo 71, párrafo I de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la Rep. Dominicana.
- d) Una vez conocidas las cuentas del ejercicio social y determinada la existencia o no de beneficios netos, la Asamblea General Ordinaria Anual, a su sola discreción podrá disponer que una parte de los beneficios netos se reserve para ser empleada en la forma que crea más conveniente, sea para hacer amortizaciones del pasivo del Banco sea para la constitución de un fondo de previsión, o para cualquier otro uso en bien de los intereses de la Sociedad, incluyendo remuneración de los administradores o pago de dividendos a los accionistas. Se destinará el cinco por ciento (5%) al fondo de reserva que exige la Ley de Sociedades. Cuando ese fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social autorizado dejará de hacerse ese apartado a menos que la Asamblea General resuelva otra cosa.
- e) El dividendo que se pagará cada año por las acciones preferentes será calculado de conformidad a las disposiciones del Prospecto de Emisión de Acciones Preferentes.
- f) En caso de nuevas emisiones de acciones preferentes el cálculo de sus dividendos será de conformidad a su Prospecto de Emisión.
- g) De conformidad con la regulación bancaria vigente, no se repartirán dividendos en los siguientes casos:
- h) En caso de que el Banco no cumpla con el coeficiente de solvencia mínimo requerido por la regulación vigente:
 - i. En caso de que el Banco genere un resultado neto negativo en el año.



Nota: cuando uno de estos escenarios ocurra se informará al público en general a través de un Hecho Relevante.

6.3. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS

- a) El pago de los dividendos será efectuado por el Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM, S. A.) en calidad de agente de pago del Banco a favor de sus accionistas, comunes y preferentes.
- b) Los dividendos de las acciones serán pagados de forma proporcional a las personas que figuran en los registros del Depósito Centralizado de Valores como propietarios de las mismas en la fecha en que se paguen efectivamente dichos dividendos.
- c) La declaración y pago de dividendos se realizará en una base anual, según lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas. Dicha Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de la fecha exacta de pago de los dividendos.

6.4. CAPITALIZACIÓN DE DIVIDENDOS

- a) La Asamblea General Ordinaria Anual tiene la facultad de declarar y aprobar el pago de dividendos en cualquiera de sus modalidades.
- b) En base a lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria se solicita a la Superintendencia de Bancos la aprobación para la distribución de los dividendos.
- c) Con la aprobación de la Superintendencia de Bancos se procede a pagar y/o capitalizar los dividendos.

6.5. CAPITALIZACIÓN DE DIVIDENDOS

- a) La Asamblea General Ordinaria Anual tiene la facultad de declarar y aprobar el pago de dividendos en cualquiera de sus modalidades.
- b) En base a lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria se solicita a la Superintendencia de Bancos la aprobación para la distribución de los dividendos.
- c) Con la aprobación de la Superintendencia de Bancos se procede a pagar y/o capitalizar los dividendos.

6.6. ACTUALIZACIÓN

- a) Las presentes políticas serán revisadas cada año, salvo que haya cambios en leyes y/o normativas que tenga incidencia en las mismas.

6.7. CUMPLIMIENTO A LA POLITICA

- a) Los lineamientos mencionados en la presente Política son de obligatorio cumplimiento. Cualquier excepción al cumplimiento debe ser previamente aprobada por el Consejo de Administración del Banco.
- b) En caso de cambios regulatorios, que puedan afectar el cumplimiento de esta Política, deben informarse inmediatamente al área de Gobierno Corporativo para su debida gestión.

7. ANEXOS

N/A

8. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	PLAZO REQUERIDO PARA DESEMPEÑO
01	Marzo del 2013	Continuo
DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO		PÁGINAS AFECTADAS
- No aplica por ser la primera versión del documento.		No aplica.

VERSIÓN	FECHA	PLAZO REQUERIDO PARA DESEMPEÑO
02	Agosto del 2017	Continuo
DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO		PÁGINAS AFECTADAS
- Se actualizó todo el documento.		Todas las páginas.
1. PROPÓSITO DEL MANUAL		
Se modificó el propósito del manual: El presente manual tiene por objeto establecer los lineamientos o políticas mediante los cuales el Banco Múltiple Promerica de la República Dominicana, S. A., en lo adelante EL BANCO, se basará		Página 4.

para el pago de los dividendos que la entidad genere producto de su desempeño en el ejercicio de sus funciones.

En lo adelante:

Definir los parámetros que ha de seguir el Consejo de Administración para proponer a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas del Banco Múltiple Promerica de la República Dominicana, S. A., en lo adelante EL BANCO, el decreto y pago de los dividendos anuales.

2. ALCANCE (2.2.Unidades y Procesos Para Los Cuales Aplica)

Se modificó el alcance del manual:

El presente manual muestra los conceptos claves para su aplicación, las normas para los procesos de autoevaluación de la suficiencia de capital total, en función del perfil de riesgo, las estrategias para el mantenimiento de los niveles de capital y el proceso de la realización de las pruebas de estrés o escenarios adversos que pueda afectar el capital del Banco, así como también las sanciones por incumplimiento.

En lo adelante:

El presente manual muestra los conceptos claves para su aplicación, las normas para los procesos de autoevaluación de la suficiencia de capital total, en función del perfil de riesgo y los procesos de distribución de dividendos.

Página 4.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Se eliminaron las definiciones siguientes:

Activos: Son bienes o derechos de propiedad de una entidad de intermediación financiera, de acuerdo con las normas de la Superintendencia de Bancos.

Cuentas Pendientes de Capitalización: Son aportes efectuados por los socios, utilidades, reservas patrimoniales en espera de ser capitalizados o utilizados en la absorción de pérdidas.

Normas Vigentes: Son las disposiciones legales que se encuentren vigentes tales como, la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, las Resoluciones adoptadas por la Junta Monetaria, las Circulares, Reglamentos e Instructivos que en virtud de sus atribuciones adopten el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, así como las disposiciones legales del derecho común.

Patrimonio: Representa la obligación de la entidad hacia los accionistas.

Reinversión de Utilidades: Representan utilidades provenientes de los resultados de gestiones anteriores, que se encuentran en espera de ser reinvertidas en el capital de la entidad.

Reservas Patrimoniales: Representa la previsión constituida por la entidad, emergentes de actividades operativas y administrativas de una gestión, y que se encuentran en espera de ser capitalizadas.

Se eliminó el acápite **1.4 Actualización**

Todo cambio, modificación y/o actualización que deba ejecutarse en el contenido del presente manual, siendo por instrucciones del entorno económico-financiero o disposiciones de los Entes

No aplica por ser una eliminación.

No aplica por ser una eliminación.

	POLÍTICAS DE CAPITALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS	VERSIÓN: 07
		CÓDIGO: FIN-POL-002
		ELABORACIÓN: Marzo del 2013
		REVISIÓN: Enero 2025

Reguladores deberá ser conocido por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO), para ser presentados ante el Consejo de Administración, quien tendrá la responsabilidad de la aprobación final de los mismos.	
Se eliminó el acápite 1.5 Cumplimiento con las Normas Legales, Técnicas y Regulaciones vigentes 1.5.1 Este Manual se rige bajo los conceptos, definiciones y lineamientos establecidos en la Ley No. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera. 1.5.2 Cualquier medida transitoria que pueda ser originada por las entidades regulatorias podrá modificar los lineamientos de las políticas vigentes y deberán ser presentadas ante el Consejo de Administración para su aprobación e implementación correspondientes.	No aplica por ser una eliminación.
4. DOCUMENTOS Y NORMAS DE REFERENCIAS EXTERNAS	
Se agregó la referencia externa siguiente:	Página 4.
- Ley No. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera.	
5. DOCUMENTOS Y NORMAS DE REFERENCIAS INTERNAS	
Se agregó la referencia externa siguiente:	Página 4.
- FIN-MA-001 Manual de Políticas de Gestión y Adecuación de Capital.	
6. FUNCIONES Y RESPONSABLES	
Se eliminaron las funciones y responsables siguientes:	
Comité de Activos y Pasivos (ALCO) - Dictar las pautas de gestión de la estructura de activos y pasivos del Banco Promerica de la República Dominicana, S. A., asimismo será responsable de tomar las decisiones, sugeridas o no por el área de Tesorería, sobre el manejo de las disponibilidades del Banco. Vicepresidente de Administración & Finanzas - Presentar ante los organismos internos correspondientes las políticas que deban ser aprobadas para implementación. Vicepresidente de Riesgo y Recuperación de Cartera - Determinar los criterios de riesgos que deben ser evaluados en las presentes políticas. Departamento de Tesorería - Mantener, junto al Área de Riesgo y el Comité ALCO, una estrategia de brecha o posicionamiento constante con el fin de mitigar el riesgo por tasa de interés. El norte de esta estrategia debe ser alcanzar una situación de brecha favorable para mantener el margen financiero. Departamento de Auditoría	No aplica por ser una eliminación.

- El Departamento de Auditoría será responsable de velar para sean cumplidos los lineamientos establecidos en las presentes políticas.	
Se agregó el acápite siguiente: 6.2 Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas - Decidir sobre la distribución de dividendos una vez aprobadas las cuentas anuales, sujeto al cumplimiento de lo que reglamentariamente disponga las Autoridades Monetarias y Financieras.	Página 5.
7.1. REQUERIMIENTO MÍNIMO DE CAPITAL	
Se modificó la política siguiente: El Banco debe asegurarse que cuenta con el capital requerido para operar según lo establecido por la entidad regulatoria y su política interna. En lo adelante: 7.1.1 El Banco debe asegurarse que cuenta con el capital requerido para operar según lo establecido por la entidad regulatoria y por el Manual de Políticas de Gestión y Adecuación de Capital FIN-MA-001.	Página 5.
7.2. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL	
Se modificó la política siguiente: Por su parte, el capital social suscrito y pagado podrá ser disminuido o aumentado mediante decisión de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, cuando se trate de la capitalización de las reservas disponibles de la sociedad que no sean aquellas requeridas por las leyes aplicables, o por la Junta de Directores de conformidad con el artículo del artículo 21 de los Estatutos del Banco Múltiple Promerica de la República Dominicana, S. A., cuando se trate de emisión de acciones disponibles, las cuales serán siempre nominativas y deberán ser pagadas en numerario. En lo adelante: 7.2.2 Por su parte, el capital social suscrito y pagado podrá ser disminuido o aumentado mediante decisión de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, cuando se trate de la capitalización de las reservas disponibles de la sociedad que no sean aquellas requeridas por las leyes aplicables, o por la Junta de Directores, cuando se trate de emisión de acciones disponibles, las cuales serán siempre nominativas y deberán ser pagadas en numerario.	Página 5.
7.3. PAGO DE DIVIDENDOS	
Se modificó la política siguiente: Con el propósito de garantizar efectivamente el derecho de todos los accionistas a recibir dividendos, el Consejo aplicará el siguiente procedimiento de cálculo a razón de pago constante para la propuesta de declaración de los dividendos a la Asamblea General de Accionistas: a. Se toman las utilidades netas del ejercicio fiscal concluido, y se deduce lo correspondiente a reservas legales y estatutarias (si las hubiera), las apropiaciones para el pago del impuesto de renta, distribución de beneficios legales, como por ejemplo la distribución por ley de beneficios entre funcionarios, y obligaciones de capitalización.	Página 6.

b. Al saldo resultante se le aplica el porcentaje definido de distribución de dividendos de un 25%-35%.

c. Este valor será el monto a distribuir como dividendo en cada periodo. La Asamblea de Accionistas podrá facultar al Consejo para capitalizar de las utilidades retenidas el monto que sea necesario para mantener un nivel de Capital Social adecuado y cumplir con cualquier obligación existente.

En lo adelante:

7.3.1 Con el propósito de garantizar efectivamente el derecho de todos los accionistas a recibir dividendos, el Consejo aplicará el siguiente procedimiento de cálculo a razón de pago constante para la propuesta de declaración de los dividendos a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas:

a. Se toman las utilidades netas del ejercicio fiscal concluido, y se deduce lo correspondiente a reservas legales y estatutarias (si las hubiera), las apropiaciones para el pago del impuesto de renta, distribución de beneficios legales, como por ejemplo la distribución por ley de beneficios entre funcionarios, y obligaciones de capitalización que permitan al Banco operar según lo establecido en el Manual de Políticas de Gestión y Adecuación de Capital FIN-MA-001.

b. Al saldo resultante se le aplica el porcentaje definido de distribución de dividendos de un 25%-35%.

c. Este valor será el monto a distribuir como dividendo en cada periodo. La Asamblea de Accionistas podrá facultar al Consejo para capitalizar de las utilidades retenidas el monto que sea necesario para mantener un nivel de Capital Social adecuado y cumplir con cualquier obligación existente.

Se eliminó el acápite **4. Referencias**

Los lineamientos trazados en el presente manual se encuentran sustentados en las siguientes disposiciones:

1. Ley Monetaria y Financiera 183-02, aprobada por el Congreso Nacional el 3 de diciembre del 2002;
2. Circular 14/05 de fecha 14 de octubre del 2005 que aprueba el "Instructivo para la aplicación del Reglamento Normas Prudenciales de adecuación Patrimonial, Aprobado Mediante la Tercera Resolución de la Junta Monetaria de Fecha 30 de marzo del 2004 y su Modificación".
3. Tercera Resolución del 30 de marzo del 2004 que aprueba el Reglamento Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial.
4. Basilea III: Marco Regulador Global para Reforzar los Bancos y Sistemas Bancarios. Diciembre del 2010.
5. Las demás modificaciones e instructivos de las normas precedentes.

No aplica por ser una eliminación.

VERSIÓN

FECHA

PLAZO REQUERIDO PARA DESEMPEÑO

03	Septiembre del 2019	Continuo
DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO		PÁGINAS AFECTADAS
- Se incluyó en el acápite <i>Documentos y Normas Referencias de Internas</i> el Estatutos Sociales del Banco Múltiple Promerica de la Republica Dominicana. - Se modificó la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas por Asamblea General de Accionistas. - En el acapite de Aumento de Disminución de Capital se modificó los siguientes lineamientos:		Página 4.
Lineamientos Pasados	Lineamientos Actualizados	Página 5.
El Capital Social Autorizado del Banco podrá ser aumentado cuantas veces sea necesario o requerido, mediante la creación de nuevas acciones en virtud de una decisión de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, con un quórum menor del setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito y pagado sujeto al cumplimiento de los requisitos que sean establecidos de tiempo en tiempo por las normativas bancarias aplicables, incluyendo la autorización de la Superintendencia de Bancos.	El Capital Social Autorizado del Banco podrá ser aumentado cuantas veces sea necesario o requerido, mediante la creación de nuevas acciones en virtud de una decisión de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, con un quórum igual o mayor a setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito y pagado sujeto al cumplimiento de los requisitos que sean establecidos de tiempo en tiempo por las leyes y normativas aplicables, pero no limitado a, las autorizaciones que sean requeridas de las Autoridades Monetarias y Financieras de conformidad con la legislación vigente.	
Por su parte, el capital social suscrito y pagado podrá ser disminuido o aumentado mediante decisión de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, cuando se trate de la capitalización de las reservas disponibles de la sociedad que no sean aquellas requeridas por las leyes aplicables, o por la Junta de Directores, cuando se trate de emisión de acciones disponibles, las cuales serán siempre nominativas y deberán ser pagadas en numerario.	Por su parte, el Capital Social Suscrito y Pagado podrá ser disminuido o aumentado de manera voluntaria por resolución de una Asamblea General Ordinaria Extraordinaria de Accionistas según lo establecido en los Artículos ocho y nueve de los estatutos sociales del Banco Múltiple Promerica de la Republica Dominicana.	

- Se modificó el nombre del acápite "Pago de Dividendos" a "Distribución de Dividendos" y los siguientes lineamientos:

Lineamientos Pasados	Lineamientos Actualizados
Al saldo resultante se le aplica el porcentaje definido de distribución de dividendos de un 25%-35%.	El saldo resultante constituye las utilidades netas distribuibles, a las cuales se les aplica el porcentaje definido de distribución de dividendos para ser pagados en efectivo de un 25%-35%, o aquel que sea determinado en la Asamblea General de Accionistas según el Artículo 68 de los de los estatutos sociales del Banco Múltiple Promerica de la Republica Dominicana.
Este valor será el monto a distribuir como dividendo en cada periodo.	El porcentaje restante de las utilidades distribuibles menos los dividendos pagados en efectivo será el monto a distribuir como dividendo en acciones de cada periodo.

Página 6.

- En el acápite "Capitalización de Dividendos" se actualizó el siguiente lineamiento:

Lineamientos Pasados	Lineamientos Actualizados
La Asamblea General Ordinaria Anual tiene la facultad de declarar y aprobar el pago de dividendos.	La Asamblea General de Accionistas tiene la facultad de declarar y aprobar el pago de dividendos en cualquiera de sus modalidades.

Página 7.

- Se incluyo el siguiente acápite:

- **ACTUALIZACIÓN:**

Las presentes Políticas serán revisadas cada año, salvo que haya cambios en leyes y/o normativas que tenga incidencia en las mismas.

VERSIÓN	FECHA	PLAZO REQUERIDO PARA DESEMPEÑO
04	Marzo del 2020	Continuo
DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO		PÁGINAS AFECTADAS
DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS Antes: - El saldo resultante constituye las utilidades netas distribuibles, a las cuales se les aplica el porcentaje definido de distribución de dividendos para ser pagados en efectivo de un 25%-35%, o aquel que sea determinado en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas según Artículo 68 de los de los estatutos sociales del Banco Múltiple Promerica de la Republica Dominicana.		Página 6.

	POLÍTICAS DE CAPITALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS	VERSIÓN: 07
		CÓDIGO: FIN-POL-002
		ELABORACIÓN: Marzo del 2013
		REVISIÓN: Enero 2025

Despues: - El saldo resultante constituye las utilidades netas distribuibles, a las cuales se les aplica el porcentaje definido de distribución de dividendos para ser pagados en efectivo de un 30%-50%, o aquel que sea determinado en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas según Artículo 68 de los de los estatutos sociales del Banco Múltiple Promerica de la Republica Dominicana.	
- Se incluyo un nuevo acapite referente al Cumplimiento de la Política	Página 7.

VERSIÓN	FECHA	PLAZO REQUERIDO PARA DESEMPEÑO
05	Junio del 2022	Continuo
DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO		PÁGINAS AFECTADAS
- Revision del documento sin cambios		N/A.

VERSIÓN	FECHA	PLAZO REQUERIDO PARA DESEMPEÑO
06	Enero del 2024	Continuo
DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO		PÁGINAS AFECTADAS
Inclusión de referencias externas e internas:		Página 4
REFERENCIA	DOCUMENTO	
Externa	Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002 y sus modificaciones.	
Interna	FIN-MA-001 Manual de Políticas de Gestión y Adecuación de Capital.	
Interna	Estatutos Sociales del Banco Múltiple Promerica de la Republica Dominicana.	

En lo adelante

REFERENCIA	DOCUMENTO
Externa	Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002 y sus modificaciones.
Externa	Ley No. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana.
Externa	Ley No. 479-08 General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.
Externa	Reglamento de información privilegiada, hechos relevantes y manipulación de mercado (R-CNMV-2022-10-MV)
Interna	FIN-MA-001 Manual de Políticas de Gestión y Adecuación de Capital.
Interna	Estatutos Sociales del Banco Múltiple Promerica de la Republica Dominicana.
Interna	Prospecto de Emisión de Acciones Preferentes SIMVRD 002 y sus suplementos.

Inclusión de nuevas definiciones en el acápite 4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES:

4.1 Accionistas comunes: es la categoría de accionista que tienen como mínimo (i) derecho a voto; (ii) a participar de manera proporcional al número de acciones emitidas, en la copropiedad del activo social en caso de liquidación del Banco, en las reservas y en el reparto de los beneficios; (iii) a optar de manera prioritaria o preferencial sobre las acciones creadas en ocasión al aumento de capital; (iv) el de asistir y votar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, pudiendo impugnar las mismas; y, (v) el de información.

4.2 Accionistas Preferentes: es la categoría de accionistas que tienen como mínimo derecho a (i) participar de manera proporcional al número de acciones emitidas, en la copropiedad del activo social en caso de liquidación del Banco, en las reservas y en el reparto de los beneficios; (ii) a optar de manera prioritaria o preferencial sobre las acciones preferentes creadas en ocasión de un aumento de capital; (iv) asistencia y derecho a voz, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Banco, pero sin derecho a voto, salvo en los casos dispuestos por el artículo 71, párrafo I, de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores; (v) las acciones preferentes no podrán ser redimibles y transformables en acciones comunes, y, (vi) el de información.

Página 5

Se modificó en el acápite 5. FUNCIONES Y RESPONSABLES

5.2 Asamblea General de Accionistas

- Decidir sobre la distribución de dividendos una vez aprobadas las cuentas anuales, sujeto al cumplimiento de lo que reglamentariamente disponga las Autoridades Monetarias y Financieras.

Página 6



En lo adelante

- Decidir sobre la distribución de dividendos una vez aprobadas las cuentas anuales, sujeto al cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos Sociales del Banco y lo que reglamentariamente disponga la Autoridad Monetaria y Financiera. La Asamblea General de Accionistas puede delegar en el Consejo de Administración determinar la fecha de su repartición.

Se modificó en el acápite 6.2 AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL

6.2.1 El Capital Social Autorizado del Banco podrá ser aumentado cuantas veces sea necesario o requerido, mediante la creación de nuevas acciones en virtud de una decisión de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, con un quórum igual o mayor al setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito y pagado sujeto al cumplimiento de los requisitos que sean establecidos de tiempo en tiempo por las leyes y normativas aplicables incluyendo, pero no limitado a, las autorizaciones que sean requeridas de las Autoridades Monetarias y Financieras de conformidad con la legislación vigente.

6.2.2 Por su parte, el Capital Social Suscrito y Pagado podrá ser disminuido o aumentado de manera voluntaria por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según lo establecido en los Artículos ocho y nueve de los estatutos sociales del Banco Múltiple Promerica de la Republica Dominicana.

6.2.3 En ningún caso podrá ser aumentado o disminuido el capital social suscrito y pagado sin la previa autorización de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 y de los artículos 24 y 47, numeral 2), del Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación, de fecha 11 de mayo del 2004, conforme los mismo sean modificados de tiempo en tiempo. Cualesquiera nuevas acciones que sean emitidas deberán serlo en las proporciones y de acuerdo con las limitaciones establecidas al respecto por la Junta Monetaria.

En lo adelante

6.2.1 El Capital Social Autorizado del Banco podrá ser aumentado cuantas veces sea necesario o requerido, mediante la creación de nuevas acciones en virtud de una decisión de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, con un quórum igual o mayor al setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito y pagado sujeto al cumplimiento de los requisitos que sean establecidos de tiempo en tiempo por las leyes y normativas aplicables incluyendo, pero no limitado a, las autorizaciones que sean requeridas de las Autoridades Monetarias y Financieras de conformidad con la legislación vigente. Así como las disposiciones que para esta operación disponen los Estatutos Sociales del Banco.

6.2.2 Por su parte, el Capital Social Suscrito y Pagado podrá ser disminuido o aumentado de manera voluntaria por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según lo establecido en los Estatutos Sociales del Banco.

6.2.3 En ningún caso podrá ser aumentado o disminuido el capital social suscrito y pagado sin la previa autorización de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38.c de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 y de los artículos 24 y 47, numeral

Página 7

2), del Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación, de fecha 11 de mayo del 2004. Cualesquiera nuevas acciones que sean emitidas deberán serlo en las proporciones y de acuerdo con las limitaciones establecidas al respecto por la Junta Monetaria.

Se eliminó la política del acapite 6.3 DISTRIBUCIÓN Y DIVIDENDOS y se incluyeron otras

6.3.1 Con el propósito de garantizar efectivamente el derecho de todos los accionistas a recibir dividendos, el Consejo aplicará el siguiente procedimiento de cálculo a razón de pago constante para la propuesta de declaración de los dividendos a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas:

- a. Se toman las utilidades netas del ejercicio fiscal concluido, y se deduce lo correspondiente a reservas legales y estatutarias (si las hubiera), las apropiaciones para el pago del impuesto de renta, distribución de beneficios legales, como por ejemplo la distribución por ley de beneficios entre funcionarios, y obligaciones de capitalización que permitan al Banco operar según lo establecido en el Manual de Políticas de Gestión y Adecuación de Capital FIN-MA-001.
- b. El saldo resultante constituye las utilidades netas distribuibles, a las cuales se les aplica el porcentaje definido de distribución de dividendos para ser pagados en efectivo de un 30%-50%, o aquel que sea determinado en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas según Artículo 68 de los estatutos sociales del Banco Múltiple Promerica de la Republica Dominicana.
- c. El porcentaje restante de las utilidades distribuibles menos los dividendos pagados en efectivo será el monto a distribuir como dividendo en acciones de cada periodo.
- d. La Asamblea de Accionistas podrá facultar al Consejo para capitalizar de las utilidades retenidas el monto que sea necesario para mantener un nivel de Capital Social adecuado y cumplir con cualquier obligación existente.

En lo adelante

6.3 DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DE DIVIDENDOS

6.3.1 La Asamblea General Ordinaria Anual es el órgano encargado resolver sobre la aplicación de los resultados del ejercicio social y fijar los dividendos a repartir, bajo las disposiciones de los Estatutos Sociales y pudiendo delegar en el Consejo de Administración determinar la fecha de su repartición. La fecha en la que efectivamente procederá el pago de los dividendos, cuando aplique, será informada como Hecho Relevante, así como el monto de dividendo por acción.

6.3.2 Las acciones preferidas optarán de manera prioritaria en relación a las acciones comunes sobre la repartición de los beneficios en base a un rendimiento variable condicionado al resultado del Banco. Las mismas recibirán dividendos en función del retorno sobre patrimonio del Banco a determinarse en la Asamblea General Ordinaria Anual, conforme escala indicada más adelante.

Página 8

6.3.3 La Asamblea General Ordinaria que conoce los balances del ejercicio y decide sobre la distribución de dividendos será celebrada en los primeros 4 meses siguientes al cierre del periodo fiscal. Las acciones preferidas no podrán ser redimibles ni transformables en acciones comunes, salvo en los casos dispuestos por el artículo 71, párrafo I de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la Rep. Dominicana.

6.3.4 Una vez conocidas las cuentas del ejercicio social y determinada la existencia o no de beneficios netos, la Asamblea General Ordinaria Anual, a su sola discreción podrá disponer que una parte de los beneficios netos se reserve para ser empleada en la forma que crea más conveniente, sea para hacer amortizaciones del pasivo del Banco sea para la constitución de un fondo de previsión, o para cualquier otro uso en bien de los intereses de la Sociedad, incluyendo remuneración de los administradores o pago de dividendos a los accionistas. Se destinará el cinco por ciento (5%) al fondo de reserva que exige la Ley de Sociedades. Cuando ese fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social autorizado dejará de hacerse ese apartado a menos que la Asamblea General resuelva otra cosa.

6.3.5 El dividendo que se pagará cada año por las acciones preferentes será calculado de conformidad a las disposiciones del Prospecto de Emisión de Acciones Preferentes.

6.3.6 En caso de nuevas emisiones de acciones preferentes el cálculo de sus dividendos será de conformidad a su Prospecto de Emisión.

6.3.7 De conformidad con la regulación bancaria vigente, no se repartirán dividendos en los siguientes casos:

- i. En caso de que el Banco no cumpla con el coeficiente de solvencia mínimo requerido por la regulación vigente.
- ii. En caso de que el Banco genere un resultado neto negativo en el año.

Nota: cuando uno de estos escenarios ocurra se informará al público en general a través de un Hecho Relevante.

Se incluyó el acapite 6.4 PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS

6.4.1 El pago de los dividendos será efectuado por el Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM, S. A.) en calidad de agente de pago del Banco a favor de sus accionistas, comunes y preferentes.

6.4.2 Los dividendos de las acciones serán pagados de forma proporcional a las personas que figuran en los registros del Depósito Centralizado de Valores como propietarios de las mismas en la fecha en que se paguen efectivamente dichos dividendos.

6.4.3 La declaración y pago de dividendos se realizará en una base anual, según lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas. Dicha Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de la fecha exacta de pago de los dividendos.

Página 9

	POLÍTICAS DE CAPITALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS	VERSIÓN: 07
		CÓDIGO: FIN-POL-002
		ELABORACIÓN: Marzo del 2013
		REVISIÓN: Enero 2025

Se modificó el acápite 6.7. CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA 6.7.1 Los lineamientos mencionados en la presente Política son de obligatorio cumplimiento. Cualquier excepción al cumplimiento debe ser previamente aprobada por el Consejo de Administración de Banco Promerica. En lo adelante 6.7.1 Los lineamientos mencionados en la presente Política son de obligatorio cumplimiento. Cualquier excepción al cumplimiento debe ser previamente aprobada por el Consejo de Administración del Banco.	Página 10
--	------------------

VERSIÓN	FECHA	PLAZO REQUERIDO PARA DESEMPEÑO
07	Enero 2025	Continuo
DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO		PÁGINAS AFECTADAS
Incorporación del termino Acciones Desmaterializadas , en el acápito 4 de terminos y definición como resultado de un hallazgo de auditoría interna.		Página 5